



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00229-00
DEMANDANTE: DEISY ESTELA GOMEZ SOLANO
DEMANDADO: CIRO ANTONIO HUERTAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que las partes presentaron liquidación del crédito y la parte demandante solicitó medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Diciembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049cd5713215ae1d0ae86bfd24b50ddef32dd1a7e98ee25656f4e1c4fcc27df3**

Documento generado en 13/12/2021 01:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00229-00
DEMANDANTE: DEISY ESTELA GOMEZ SOLANO
DEMANDADO: CIRO ANTONIO HUERTAS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante escritos, el apoderado judicial demandante solicita embargar decretar medidas cautelares en contra del demandado, lo anterior a fin de garantizar el pago de la sentencia proferida en el presente proceso.

Igualmente, se tendrá en cuenta la sentencia de fecha 18 de marzo de 2021 proferida dentro del proceso de **DISMINUCION DE ALIMENTOS** de este radicado, en el cual se disminuyó la cuota con la que debe contribuir el demandado a favor de sus menores hijos en el equivalente a **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000)**.

En consecuencia, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la sociedad **HUERTAS Y MONTES SAS** y al **BANCO DE BOGOTA** a fin de garantizar el pago de lo adeudado por el demandado.

Por otro lado, se observa que las partes aportaron liquidación del crédito, sin embargo, se encuentra pendiente surtir el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el mismo se está surtiendo a través del micrositio de la página de la Rama Judicial asignado a este despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **CIRO ANTONIO HUERTAS** como empleado de **HUERTAS Y MONTES SAS** y como empleado y/o contratista del **BANCO DE BOGOTA** hasta la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.521.800.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido a los pagadores de la sociedad **HUERTAS Y MONTES SAS** y **BANCO DE BOGOTA** respectivamente.

De igual forma se ordenará al pagador del **BANCO DE BOGOTA**, para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000.00)** del valor que devenga el señor **CIRO ANTONIO HUERTAS** con C.C. 8.486.277 como empleado y/o contratista de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante señora **DEISY ESTELA GOMEZ SOLANO** con C.C. 32.879.203 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del valor que devenga; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS (\$1.350.000.00)** del valor que devenga el señor **CIRO ANTONIO HUERTAS** con C.C. 8.486.277, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

SEGUNDO: Abstenerse por el momento, de decretar las otras medidas cautelares solicitadas por cuanto con las ordenadas se encontrarían garantizadas los alimentos a los menores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f737a2f4a478a1faace5120b69f59754f1e463e8a610e61cbdef32c3679689fb**
Documento generado en 13/12/2021 03:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 203
Fecha: 14 de diciembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
13 de diciembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria